



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$. 400,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **diez y nueve de diciembre del año dos mil tres**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores: **EDWIN MAURICIO GARCIA RODAS**, casado; **IRMA CAROLA GARCIA RODAS**, soltera; y, **MARCELO ENRIQUE GARCIA RODAS**, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, **CONSTRUGRAM CIA. LTDA.** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: **Edwin**

Mauricio García Rodas, estado civil casado, cédula Número cero uno cero tres uno tres cero seis cinco guión cuatro; **Irma Carola García Rodas**, estado civil soltera, cédula Número cero uno cero tres uno cinco seis cinco siete guión seis; **Marcelo Enrique García Rodas**, estado civil soltero, cédula Número cero uno cero tres uno cinco seis cinco ocho guión cuatro; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, bajo la denominación de **CONSTRUGRAM CIA. LTDA.** que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE "CONSTRUGRAM CIA. LTDA".** Título Primero: Del nombre, domicilio, objeto y plazo. **Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye por el presente contrato es **"CONSTRUGRAM CIA. LTDA".** **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, de la Provincia del Azuay; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en



Notar a Oclava
GUAYAS-ECUADOR

cualquier lugar del país o del exterior conforme Ley.

Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: **a)** Diseño, instalación y construcción de obras eléctricas, de telecomunicaciones, civiles y electrónicas; **b)** Mantenimiento y fiscalización de obras eléctricas, civiles, electrónicas y de telecomunicaciones; **c)** Comercialización de equipos y materiales necesarios para obras eléctricas, de telecomunicaciones, electrónicas y civiles. Por lo tanto para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todo acto civil y mercantil que esté relacionado con estas actividades, incluyendo la participación en la constitución de nuevas compañías y la inversión en compañías existentes. **Artículo**

Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título Segundo. Del**

Capital. Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de UN DOLAR de valor nominal cada una. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos

de los Artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. **Artículo Sexto.- Certificado de**

aportación.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **Artículo Séptimo- Transferencia de**

participaciones.- La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos citados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para su transferencia. **Artículo Octavo.- Libro de socios y**

participaciones.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier vinculación respecto al derecho sobre ellas. **Título Tercero. De los**

derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. **Artículo Noveno.- Son derechos de los**

socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de socios, personalmente, o mediante mandato a otro socio o extraño con carta poder o poder notarial. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía. **d)** Los demás previstos en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y en los Estatutos. **Artículo Décimo.- Son obligaciones de los socios:** a) Las que señala la Ley de Compañías en su artículo ciento quince. **Título Cuarto. Del gobierno y de la administración. Artículo Décimo Primero.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Décimo Segundo.-** La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la Compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de la impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.- Clases de juntas.-** Las Juntas Generales de socios son ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se reunirán cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. La extraordinaria se reunirán cuando fueren convocadas con ese carácter. **Artículo Décimo Cuarto.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Quinto.- Convocatorias.-**

La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía, por medio de comunicación escrita, dirigida a todos los socios mediando cuando menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.

Artículo Décimo Sexto.- Quórum de instalación.-

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.-**

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. De conformidad con el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías vigente.

Artículo Décimo Octavo.- Facultades de la junta.-

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la



Notar a Octava

BUENOSA-ECUADOR

compañía de responsabilidad limitada. **Artículo**

Décimo Noveno.- Presidente de la compañía.-

El presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas. b) Subrogar al

gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. c) Representar legal,

judicial y extrajudicialmente a la compañía. d) Suscribir con el Garante los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. e) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley. f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **Artículo**

Vigésimo.- Gerente de la compañía.-

El gerente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta

ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a)

Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas.

c) Suscribir con el presidente los certificados de

aportación, y extender el que corresponda a cada socio.

d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. e) Subrogar

al Presidente por falta temporal o definitiva. f) Cumplir

y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las

disposiciones de la Ley. g) Las demás previstas en la Ley

de Compañías y en el presente Estatuto. **Título Quinto.**

Disolución y liquidación. Artículo Vigésimo

Primero.- Norma general.- La compañía se

disolverá por una o más de las causas previstas para el

efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo

al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la

misma ley. **CUARTA.- APORTES.-** Los comparecientes

declaran que el capital es de cuatrocientos dólares de los

Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra

suscrito y pagado en numerario. Edwin Mauricio García

Rodas aporta la cantidad de trescientos dólares de los

Estados Unidos de América, que representan trescientas

participaciones del valor de un dólar cada una; Irma

Carola García Rodas aporta la cantidad de cincuenta

dólares de los Estados Unidos de América, que

representa cincuenta participaciones del valor de un

dólar cada una; Marcelo Enrique García Rodas aporta

cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, que

representan cincuenta participaciones del valor de un

dólar cada una. En la forma establecida en el Cuadro de

Integración de Capital de la Compañía **"CONSTRUGRAM**



07

Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR

CIA. LTDA". Quedará conformado de la siguiente manera.

NOMBRES	CAP.	CAP.	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Mauricio García Rodas	\$ 300 /	\$ 300 /	300 /
Marcelo García Rodas	\$ 50 /	\$ 50 /	50 /
Irma García Rodas	\$ 50 /	\$ 50 /	50 /
	\$ 400	\$ 400	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los periodos señalados en los artículos Décimo segundo y Décimo tercero del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Ingeniero Edwin Mauricio García Rodas y como gerente de la misma al señor Marcelo Enrique García Rodas, respectivamente.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Nixon Noguera Chacha para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Nixon Noguera Ch. Abogado. Matrícula número mil ochocientos setenta y dos. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta.

DOCUMENTO HABILITANTE.

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CONSTRUGRAM CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GARCIA RODAS EDWIN MAURICIO	US\$300.00
GARCIA RODAS MARCELO ENRIQUE	US\$ 50.00
GARCIA RODAS IRMA CAROLA	US\$ 50.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

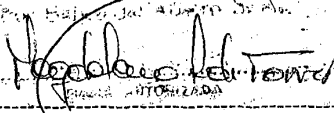
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

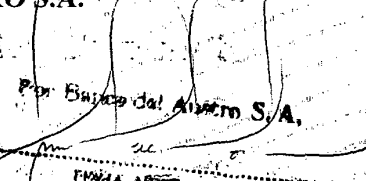
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 18 de diciembre de 2003

Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE. Léida
que les fue la presente escritura pública a los otorgantes,
por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman
conmigo en unidad de acto. **DOY FE** F) Mauricio Garcia / C.I.

010313065-4 F) Ilegible C.I. 010315657-6 / F) Ilegible C.I.

010315653-4 F) Homero Moscoso.

Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Octavo del cantón Cuenca.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca,
el día de su celebración.



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy, 13 de Enero del 2004, he procedido a tomar nota
al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía,
"CONSTRUGRAM CIA. LTDA." sobre la Aprobación Constante en la Resolución Número
04-C-DIC-011 de fecha 12 de Enero del 2004, dictada por el Señor Intendente de
Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Sedeo.



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Pd -

mu

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01013053-4

GARCIA RODAS EDWIN MAURICIO

AZUAY/CUENCA/EL RECTOR

07 JUN 10 1978

0176 03366 M

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO

1978

REN 0042487

24/08/2002

EL SA JUDITH RODAS

ENRIQUE GARCIA

ESTUDIANTE

15/08/2001

0176 03366 M

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01015657-6

GARCIA RODAS IRMA CAROLA

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

28 MAYO 1976

0005 0188 02192 F

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO

1976

REN 0036604

15/01/2003

EL SA JUDITH RODAS

ENRIQUE GARCIA

ESTUDIANTE

15/01/2003

0176 03366 M

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010315658-4

GARCIA RODAS MARCELO ENRIQUE

AZUAY/CUENCA/HUAYACAPAC

22 FEBRERO 1980

0003 0567 01067 M

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO

1980

REN 0179308

02/05/2003

EL SA JUDITH RODAS

ENRIQUE GARCIA

ESTUDIANTE

02/05/2003

0176 03366 M

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es fiel al original que se presentó para su registro.

Cuenca, a 19 de Mayo de 2003

Dr. Homero Moscoso Jurado
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-011 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha doce de enero del dos mil cuatro, bajo el No. 15 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSTRUGRAM CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 188.

CUENCA, CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

